



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

### Rad. No. 110014189011-2021-00730-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO"** contra **JOHAN EDUARDO PÉREZ LOZANO** identificado con la C.C. No. 80.062.763, por las siguientes sumas de dinero:

### Pagaré No. 137780400

- 1.1 Por la suma de **\$1.660.778**, correspondiente al capital de DOCE (12) cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas con la obligación contenida en el pagaré señalado, relacionadas así:

No. CUOTA	FECHA	ABONO CAPITAL
20	30/07/2021	\$ 126.283,00
21	30/08/2020	\$ 128.368,00
22	30/09/2020	\$ 130.485,00
23	30/10/2020	\$ 132.638,00
24	30/11/2020	\$ 134.827,00
25	30/12/2020	\$ 137.051,00
26	30/01/2021	\$ 139.313,00
27	28/02/2021	\$ 141.612,00
28	30/03/2021	\$ 143.948,00
29	30/04/2021	\$ 146.323,00
30	30/05/2021	\$ 148.738,00
31	30/06/2021	\$ 151.192,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.660.778,00</b>

- 1.2. Por la suma de **\$703.664**, por los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, discriminados así:

No. CUOTA	FECHA	ABONO INTERES
20	30/07/2021	\$ 69.728,00
21	30/08/2020	\$ 67.833,00
22	30/09/2020	\$ 65.908,00
23	30/10/2020	\$ 63.951,00
24	30/11/2020	\$ 61.951,00
25	30/12/2020	\$ 59.039,00
26	30/01/2021	\$ 57.883,00
27	28/02/2021	\$ 55.793,00
28	30/03/2021	\$ 53.669,00
29	30/04/2021	\$ 51.510,00
30	30/05/2021	\$ 49.315,00
31	30/06/2021	\$ 47.084,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 703.664,00</b>

- 1.3. Por la suma de **\$2.987.726** por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagare base de la obligación
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha en que se instauro la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 087  
Fijado hoy 30 de agosto de 2021\_a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

LMB